

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la Demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por el señor Guillermo Jiménez Jaramillo actuando en causa propia en contra de Paola Marcela López Montoya, bajo el radicado N° 17001-31-03-006-2021-00165-00 informando que:

Mediante auto del 3 de diciembre del año 2021, se dispuso la inclusión de los datos pertinentes en el registro nacional de persona emplazadas y de proceso de pertenencia, referido al bien inmueble a usucapir (N.100-97995).

El mismo día 3 de diciembre de 2021 se realizó inclusión de los datos pertinentes en el registro nacional de persona emplazadas y de proceso de pertenencia y transcurrido el término previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso se advierte que no se hizo presente ni mucho menos hubo contestación de la demanda por parte de los emplazados, lo anterior para que se disponga lo pertinente dentro del presente proceso judicial.

Manizales, marzo 9 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO
DEMANDADO:	PAOLA MARCELA LÓPEZ MONTOYA
	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00165-00

1. Objeto de Decisión.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al Proceso Verbal– Declaración De Pertenencia en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. Consideraciones.

Cumplido a cabalidad los términos fijados en el artículo 108 e inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, y advirtiendo que los emplazados para el

presente litigio, estos es, demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda no comparecieron, ni contestaron la demanda declarativa incoada en su contra, se dispone la designación de curador ad litem para que represente sus intereses lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 con el concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Para tal efecto y por así permitirlo el Estatuto Ritual Civil, se designa como curador Ad-Litem de la demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, en este caso el identificado con matrícula inmobiliaria (Nº 100-97995), al profesional del derecho Doctor Martin Emilio Osorio Granada, abogado en ejercicio identificado con cedula 80.411.728 y tarjeta profesional 58.071 C.S.J, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en este despacho. Así las cosas, esta decisión se comunicará al abogado mencionado, quien a su vez deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional. (art. 47.7 del Código General del Proceso)

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. RESUELVE.

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, en este caso el identificado con matrícula inmobiliaria (N.100-97995), al profesional del derecho al Doctor Martin Emilio Osorio Granada, abogado en ejercicio identificado con cedula 80.411.728 y tarjeta profesional 58.071 C.S.J.

PARAGRAFO: Líbrese por secretaria lo oficios respectivos dirigidos al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Del 10 de marzo de 2022 JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ Secretario
--

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aff250d07aa91766f5556d6e3048116e30d1fc3c5c77e979e329c90359ead3**

Documento generado en 09/03/2022 06:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>